



Bogotá, 20/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500034761**



20165500034761

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

AC 26 No. 85D - 55 LOCALA 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO

TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **914** de **06/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

914

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 00914 del 06 de Septiembre de 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.

- 0091 De

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **227587** de fecha **4 de septiembre de 2015** impuesto al vehículo de placa **TRH522** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No.

Del 06 DE 2015

- 00914

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
227587	4 de septiembre de 2015	TRH522

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 227587 de fecha 4 de septiembre de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”,* ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No.

- 00914 Del 3

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA** en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono , correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo

RESOLUCIÓN No.

- 00914

Del 08/01/03

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

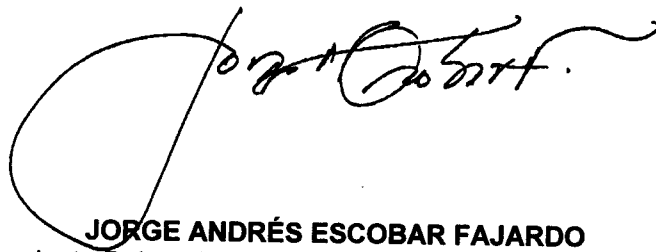
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 00914

08/01/03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS

Revisó: Jacqueline Rendon

Aprobó: Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

Razón Social	ARANSUA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0032409612
Identificación	NIT 900337964-8
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20100201
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	527542000,00
Utilidad/Perdida Neta	14833100,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

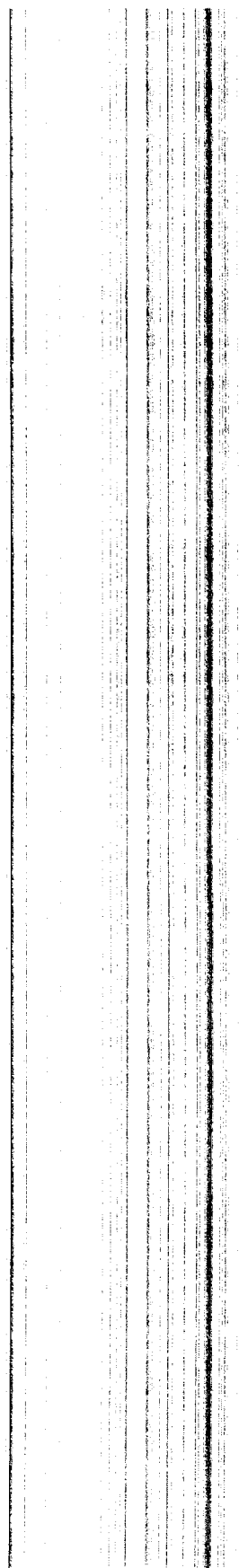


Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	CARRERA 29 #42 PISO 1 LOCAL 1
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	aransuasastran@outlook.es



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227587

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
9	5	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	0		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA BOGOTA - CHIA Km. 76+600

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

DEULO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

44-79305769

LICENCIA DE CONDUCCION

70305769 Cat. 02

EXPEDIDA

30/05/2015

VENCE

30/05/2018

NOMBRES Y APELLIDOS

LUIS ALONSO GUERRERO MAYER

DIRECCION

CALLE 16 D Nro 78 G-95 31892573

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

GARCIA COBENOS

Henry Augusto / 99249123

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ANANSUA S.A. Nit. 900337364-8

12. LICENCIA DE TRANSITO

70009937006

13. TARJETA DE OPERACION

0996630

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt. GAMBOA Pinz DEBEN

ENTIDAD

SETNA-DEWUN

PLACA No.

087478

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER
HATO GRANDE	GRUPO T12-521 HATO GRANDE

16. OBSERVACIONES

CONVO CASUYA Nro 17 y 22 Fecha 04/09/2015.
VIA BOGOTA-TUNJA Km 16+600 S.O.P.O.
TRANSITO PORZANDO EXTRAJO DE CONTRATO
Nro 0741 VENCIDO CON FECHA INICIAL 30/06/2015
AL 31/08/2015 SE ANEJA EXTRAJO E INVENTARIO

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

9 JUL 10 79305769

PARQUEADERO **NATOGGRANDE**

NIT. 1020732037-7
REGIMEN SIMPLIFICADO

PLACA

TEL 8830896

FECHA INGRESO 11-15

HORA 11:30 AM

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO			
CLASE <i>comp</i>	MARCA <i>chevrolet</i>	LINEA	
MOTOR	SERIE	COLOR <i>Blanco</i>	
DATOS GENERALES INMOVILIZACION			
No. COMPARENDO <i>227587</i>	CODIGO INFRACCION <i>587</i>		
TRANSITO <i>Carbena orden</i>	GRUA <i>Andres</i>		

INVENTARIO									
PARTE DELANTERA				PARTE TRASERA				INTERIOR	
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	
01	BOMPER <i>roto</i>	☒	20	BOMPER	☒	39	RADIO	☒	
02	CAPOT	☒	21	PARABRISAS	☒	40	ESPEJO RETROV.	☒	
03	PERSIANA	☒	22	PUERTA BAUL	☒	41	LAMPARA	☒	
04	EXPLORADORAS	☒	23	PLUMILLA	☒	42	TABLERO	☒	
05	FAROLAS	☒	24	STOPS	☒	43	PARASOLES	☒	
06	DIRECCIONALES	☒	25	DIRECCIONALES	☒	44	GUANTERA	☒	
07	LAVA LIMPIABRISAS	☒	26	LUZ DE PLACA	☒	45	CINTURONES SEG.	☒	
08	PLUMILLAS	☒	27	EMBLEMAS	☒	46	ENCENDEDOR	☒	
09	EMBLEMAS	☒	28	TAPA GASOLINA	☒	47	PITO	☒	
10	ANTENA RADIO	☒	29	LLANTA REPUE.	☒	48	TAPETES	☒	
PARTE IZQUIERDA			PARTE DERECHA						
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO				
11	RINES	☒	30	RINES	☒	49	ALARMA	☒	
12	LLANTAS	☒	31	LLANTAS	☒	50	LLAVES	☒	
13	COPAS	☒	32	COPAS	☒	51	BATERIA	☒	
14	PUERTAS <i>roto</i>	☒	33	PUERTAS	☒	52	PANORAMICO	☒	
15	ESPEJO <i>roto</i>	☒	34	ESPEJO <i>roto</i>	☒	53	OTROS	☒	
16	VIDRIOS	☒	35	VIDRIOS	☒				
17	BOCELES	☒	36	BOCELES	☒				
18	MANIJAS	☒	37	MANIJAS	☒				
19	GUARDABARROS <i>roto</i>	☒	38	GUARDABARROS <i>roto</i>	☒				

OBSERVACIONES

DATOS PROPIETARIO O INFRACITOR		
NOMBRE COMPLETO <i>Carbena</i>	No. CEDULA <i>77205701</i>	
TELEFONO <i>3157225173</i>	RESIDENCIA <i>La</i>	



Bogotá, D.C 06 Julio del 2015

CONTRATO DE VINCULACION

Entre los suscritos, de una parte ERIKA TATIANA GARCIA PAREDES mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con cedula de ciudadanía 1.022.363.866; y quien obra como representante legal de ARANSUA S.A.S, con NIT: 900.337.364-8, con domicilio principal y comercial en la ciudad de Cartagena, constituida por medio de Documento Privado el 1 de febrero de 2010, con matricula N° 862038-16 Sociedad de aquí se denominara la empresa y por otra HENRY AUGUSTO GARCIA CUBEROS con C.C 79.249.123 propio y aquí denominado(s) el propietario o tenedor, que a partir de aquí en adelante se llamara el contratista se ha celebrado el siguiente contrato: **CLAUSULA PRIMERA.** – El contratista entrega en afiliación a la empresa y esta recibe en afiliación el vehículo de propiedad de aquel, identificado con las siguientes características:

PLACA:	TRH522
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	VITARA
TIPO:	CABINADO
MODELO:	2011
COLOR:	BLANCO PURO
SERVICIO:	PUBLICO
NUMERO DE MOTOR:	G16B718268
NUMERO DE CHASIS:	8LDBSE444B0014376
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS
PUERTAS:	3 PUERTAS
PROPIETARIO:	HENRY AUGUSTO GARCIA CUBEROS
C.C / NIT	79.249.123
DIRECCION:	CALLE 192 N 11 A 51 T 3 AP 904
TELEFONO:	7960565/300551288
CORREO:	Henrygar71@hotmail.com

Vehículo que declara el contratista se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o gravámenes que limiten el dominio etc. Igualmente declara el dueño que el automotor se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico el cual deberá conservar el contratista mientras dure este contrato, excepto el desgaste natural por el uso, este contrato supone la adición de dicha unidad vehicular al parque automotor de la sociedad competente con la expedición de la tarjeta de operación por parte del ministerio de transporte. **PARRAFO:** Cuando por cualquier razón se produzca la desvinculación administrativa del vehículo, esta se protocolizara con la terminación del contrato de vinculación y se hará efectiva con la cancelación de la tarjeta de operación y el consecuente retiro del registro de la empresa.

www.aransua.com

aransuasas@gmail.com

CARTAGENA
Cra 29 No. 42 Local 2

BOGOTA
Cra 24 No. 67 - 28 Of. 116

CALI
Cil 30 Norte No. 2 BIS - 28

CUCUTA
Calle 19 No 0-33 E

VILLAVIEJA
Yopal



CLAUSULA SEGUNDA.- La empresa se reserva el derecho de suscribir el presente contrato de vinculación única y exclusivamente con aquellos afiliados que demuestren ser los propietarios o tenedores inscritos de los respectivos vehículos ante las correspondientes autoridades de tránsito, situación que deberá mantenerse como condición indispensable para que el pacto contractual surta efectos legales durante el término de su vigencia. De no ser así, la empresa podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y quedara autorizada para solicitar la desvinculación administrativa del automotor. En concordancia con el inciso primero de este artículo, a partir de la vigencia del presente contrato el contratista se obliga a obtener el correspondiente visto bueno expreso y escrito de la empresa antes de efectuar cualquier acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen o extinción del dominio sobre el vehículo afiliado a la empresa, y a dar aviso oportuno a la misma acerca de la inscripción ante tales autoridades de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que versen sobre el vehículo objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA.-** Son obligaciones de la empresa: a.- Obtener la correspondiente tarjeta de operación. B.- Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios según el rodamiento y programación interna de la empresa para los diferentes contratos, según el nivel de servicio especial. C.- La empresa se reserva el derecho de programar algunas rutas con vehículos de características especiales dependiendo de la rentabilidad y competencia etc. D.- Designar de común acuerdo con el contratista al conductor del vehículo, siempre que este reúna los requisitos mínimos exigidos para la conducción del automotor asignado. E.- Suscribir conjuntamente con el contratista el respectivo contrato de trabajo con el conductor designado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959 y demás normas reguladoras en la materia. F.- Otorgar autorización de desvinculación, previo el pago de los derechos que por este concepto se causen, g.- Implementar la autorización opcional de contratos con talleres, estaciones de servicios, serví tecas, almacenes de repuestos y servicio de lavado y engrase. **CLAUSULA CUARTA.-** El contratista manifiesta que conoce todos y cada uno de los requisitos que regulan las actividades del transporte especial y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones: a.- Entregar a la empresa, por lo menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. B.- Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en desarrollo del objeto social de la empresa, de acuerdo con los reglamentos que rigen a la misma y con las normas legales que regulen la actividad transportadora. C.- A efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo del vehículo de modo que se garantice por una parte, la seguridad y comodidad del servicio de transporte, permitiendo a la empresa el seguimiento de las mismas a fin de mantener actualizada la correspondiente ficha técnica. D.- Mantener el vehículo con las condiciones de higiene y presentación aptas para su operación normal y a dotarlo del equipo de carretera e implementos de seguridad exigidos por las autoridades competentes. E.- Cancelar oportunamente la remuneración del conductor, prestaciones sociales, cuotas por concepto de seguros y todos los demás aportes que sean fijados por la empresa, según los planes establecidos por la asamblea General y la Junta Directiva. F.- Prestar el servicio que le sea asignado. G.- Dar aviso inmediato a la empresa en caso de haberse producido accidentes o saqueos, pérdida parcial o extravió de las mercancías transportadas. Si el hecho fuere imputable a dolo o culpa grave del contratista o de sus conductores, este está obligado a la indemnización plena frente a los perjudicados.

www.aransua.com **aransuasastran@outlook.es**

CARTAGENA
Cra 29 No. 42 Local 2
tel: 655 0714 Boca Grande

BOGOTA
Cra 24 No. 67 - 28 Of. 116
PRY: 300 4745

CALI
Cll 30 Norte No. 2 BIS - 28
Barrio San Juan Calinda

CUCUTA
Calle 19 No 0-33 E
Tel: 571 0001

Villavicencio
Yopal



i.- A mantener vigente el certificado de movilización, los seguros exigidos (RCC, RCE) y el SOAT, certificado ambiental y los demás documentos que se determine por parte de las autoridades competentes. J.- Abstenerse de prestar el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación o con ella vencida. K.- Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos. i.- El contratista, se compromete a asistir a todas las audiencias que se originen por accidentes de tránsito, contravenciones o demandas laborales relacionadas con los motoristas de los vehículos de su propiedad. Guardar lealtad con la empresa, y, en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica o institucional de aquella. **CLAUSULA QUINTA.** -El contratista contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo condiciones que determine la empresa: a. -En caso de rescisión, Resolución y/o cancelación del contrato por cambio de propietario y siempre que el vehículo continúe vinculado a la empresa, se cancelaran los montos definidos por la junta directiva. B.-La empresa, por razones de seguridad, comodidad e imagen podrá retirar el vehículo cuando este cumpla 20 años desde el momento de su fabricación y su propietario dispondrá de dos (2) meses para reponerlo por uno nuevo o de mejor modelo. **CLAUSULA SEXTA.** -En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las cláusulas en este contrato deberá pagar por ese solo hecho una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA SEPTIMA.** - el contratista autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviere que cancelar por diferencias en la prestación del servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato de transporte. **CLAUSULA OCTAVA.** -Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta se vea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales, proferidas con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones generadas por un contrato de transporte, o por violaciones a las normas que regulan la actividad transportadora que generen gastos de abogados para la defensa, viajes u otras erogaciones al igual que multas o sanciones impuestas a la empresa, el contratista se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. El no-cumplimiento de lo aquí pactado dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato y a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo, así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adecuadas sin necesidad de requerimiento judicial ni declaratorias de mora, a lo cual renuncia expresamente el contratista, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **CLAUSULA NOVENA.** - El contratista se compromete con la empresa a mantener el vehículo en operación al menos en un ochenta por ciento del tiempo del mes o sea 24 días plenos, caso contrario se entenderá que el mismo no se encuentra en óptimas condiciones mecánicas y la empresa podrá dar por terminado este contrato y solicitar su desvinculación administrativa.

www.aransua.com

aransuasastran@outlook.es

CARTAGENA

Cra 29 No. 42 Local 2

BOGOTA

Cra 24 No. 67 - 28 Of. 116 Cll 30 Norte No. 2 BIS - 28

CALI

CUCUTA

Calle 19 No 0-33 E

Villavicencio

Yopal



CLAUSULA DECIMA.- El contratista y/o su conductor designado se comprometen a verificar que el equipaje de los pasajeros a transportar carezca de vicio propio o que les sea inherente, y además a adoptar todas las medidas razonables que su condición de transportador le sugiera según las exigencias de su profesión para evitar que dicho equipaje de los pasajeros sufra perjuicio o su agravación. El incumplimiento de lo dispuesto lo hará responsable, frente al pasajero por el perjuicio económico que se llegare a ocasional. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.-** El contratista y/o su conductor no podrá transportar materiales explosivos, inflamable, tóxicos, venenos, corrosivos o ilegales como equipaje de los pasajeros, que puedan construir peligro inminente o violación a las leyes. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-** Las violaciones a los reglamentos oficiales de la empresa, se tendrá como culpa del contratista, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.-** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición de paz y salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa y escrita del contratista, o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento de plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley. **PARAGRAFO:** Cuando el vehículo se inactive sin autorización de la empresa por un lapso superior a 90 días, la empresa queda autorizada para dar por terminado el presente contrato con justa causa y podrá solicitar al Ministerio del Transporte la Desvinculación administrativa del mismo para lo cual desde ya el contratista la autoriza expresamente. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.** Este contrato tendrá una vigencia de un año (1) constados a partir de la fecha del mismo, salvo en el caso de disolución y liquidación de la empresa y de acuerdo con los estatutos, y podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes. El contrato podrá darse por terminado si cualquiera de las dos comunica a la otra con sesenta (60) días corrientes calendario de anticipación, la no continuación; y en caso contrario este se renovara automáticamente por el mismo pacto inicial pactado y así sucesivamente. El contrato también podrá ser cancelado por las siguientes causas (a) Por negarse a prestar los servicios contratados por los usuarios. (b) Incurrir en causales de mala conducta con la autoridad o con algún directivo de la empresa. (c) Por vencimiento de tiempo pactado entre las partes siempre y cuando no se haya prorrogado. (d) Por cualquier incumplimiento al reglamento expedido por la empresa para su normal funcionamiento. (e) El no pago de administración por tres (3) meses consecutivos. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.-** El valor a pagar por concepto de administración mensual será: de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. El formato único de extracto de contrato (fuec) por resolución 3068 del 15 de octubre del 2014. El contratista se compromete a dar buen uso al formato único de extracto de contrato (fuec), estas deben de ir numeradas y debe hacerse responsable de las sanciones en las que incurra por no portar (fuec) o portar una adulterada. Teniendo en cuenta que esta cláusula tendrá un incremento anual. **CLAUSULA DECIMO SEXTA.** Cuando el vehículo sea desvinculado por cualquier motivo de la empresa deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

www.aransua.com

aransuasastran@outlook.es

CARTAGENA

Cra 29 No. 42 Local 2
T. 655 0714

BOGOTA

Cra 24 No. 67 - 28 Of. 116
T. 655 0714

CALI

Cll 30 Norte No. 2 BIS - 28

CUCUTA

Calle 19 No. 0-33 R

Villavicencio

Yonal



CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las obligaciones laborales para el conductor, serán exclusivamente responsabilidad del propietario tenedor o contratista, previo diligenciamiento de los requisitos exigidos por la empresa (clausula tercera literal d)) **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.** La empresa podrá variar cualquiera de los términos del presente contrato cuando la necesidad así lo requiera. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.** Todo vehículo que cambie de propietario (re-afiliación), que este afiliado a la empresa pagara dos (2) salarios mínimos legales VIGENTES, "PREVIA SOLICITUD HECHA A LA EMPRESA" **CLAUSULA VIGESIMA.** Se entienden incorporadas al presente documento las normas relativas al contrato de transporte contenidas en las leyes y decretos vigentes y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** El contratista acepta y se obliga a pintar el vehículo con los colores, (blanco o verde), distintivos y números de orden asignados por la empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA** para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual CRA 24 N 67-28 OF 116 en la ciudad de Bogotá, agencia autorizada de la empresa.

No obstante en caso de mayor conveniencia para la empresa y cuando esta lo determine así las partes Se someterán a cualquier otro domicilio dentro del territorio nacional. Las partes convienen que el evento en que se surja alguna diferencia entre las mismas por la razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Integrado por árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que concurren se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

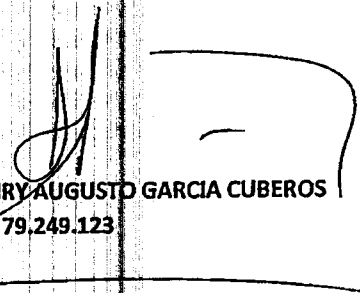
Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los 06 días del mes de julio de 2015.

GERENTE GENERAL


ERIKA TATIANA GARCIA PAREDES
C.C: 1.022.363.866



PROPIETARIO


HENRY AUGUSTO GARCIA CUBEROS
C.C: 79.249.123



MinTransporte
Ministerio de Transportes



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL**
No. 213006411201520230741

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ARANSUA S.A.S.		NIT: 900.337.364-8	
CONTRATO No: 0741			
CONTRATANTE ADELMO LUNA CRISTANCHO		NIT 79041409	
OBJETO CONTRATO TRANSPORTE DE PERSONAL PARTICULAR Y/O FAMILIAR			
ORIGEN BOGOTA	DESTINO BARBOSA	DESCRIPCION DEL RECORRIDO 1. BOGOTA/ COTA /CHIA/ ZIPAQUIRA/ UBATE/ CIREQUINQUIRA/ PUENTE NACIONAL/ BARBOSA 2. BOGOTA /BRICEÑO/ TOCANCIPA/ GACHANCIPA/ VENTAQUEMADA / SUESCA/ CISGA/ VILLAPIKZON/ CHOCONTA/TUNJA/ MONIQUIRA/ BARBOSA	
VISCEVERSA			
CONVENIO CONSORCIO		UNION TEMPORAL CON:	
VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DIA 30	MES JUNIO	AÑO 2015
FECHA VENCIMIENTO	DIA 31	MES AGOSTO	AÑO 2015
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO			
PLACA TRH522	MODELO 2011	MARCA CHEVROLET	CLASE CABINADO
NÚMERO INTERNO 2023		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN 996630	
DATOS	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA
CONDUCTOR 1	ADELMO LUNA CRISTANCHO	79.041.409	11001000-10081584-4
CONDUCTOR 2	LUIS ALFONSO GUERRERO MAYOR	79.305.789	79305769
CONDUCTOR 3		#N/A	#N/A
DATOS	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELEFONO
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	ADELMO LUNA CRISTANCHO	79.041.409	4244068
CRA 24 # 67-28 OFI 116 Telefono: 3004735		 ARANSUA S.A.S. TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESPECIAL CARGA - NACIONAL	

www.aransua.com

aransuasastran@outlook.es

CARTAGENA
Cra 29 No. 42 Local 2

BOGOTA
Cra 24 No. 67 - 28 Of. 116

CALI
Cll 30 Norte No. 2 BIS - 28

CUCUTA
Calle 19 No 0-33 E

Villavicencio
Yopal

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

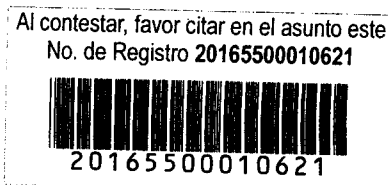
10. The tenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/01/2016



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AC 26 No. 85D - 55 LOCALA 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **914 de 06/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 781.odt

